

**VOTO PARTICULAR AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia); 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 42 del Reglamento de sesiones del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto particular:

En primera instancia quisiera realizar la exposición de los motivos por los cuales no acompaña el presente acuerdo en el que se propone desincorporar del Padrón de Sujetos Obligados a veintidós sindicatos de la Ciudad de México que reciben recursos públicos. Aun cuando la reforma federal en materia de simplificación orgánica asigna nuevas atribuciones en materia sindical al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como lo he señalado en otras ocasiones, **no existe en la reforma federal disposición alguna que instruya a los órganos garantes locales a transferir competencias, suspender trámites o dejar de conocer los asuntos de sindicatos**, hasta en tanto exista una armonización de la legislación a nivel local.

Pretender una desincorporación anticipada genera riesgos constitucionales evidentes y vacíos en la tutela del derecho de acceso a la información, contrarios al principio de progresividad y a la autonomía de la Ciudad de México.

---

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción VIII, que corresponde a las constituciones estatales definir la competencia de sus autoridades garantes. A su vez, el artículo 122 reconoce a la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en su régimen interior y en la organización de sus instituciones.

En consecuencia:

1. La Ley General de Transparencia fija bases mínimas, no sustituye automáticamente a la legislación local.
2. El Congreso de la Ciudad de México es el único órgano competente para modificar o transferir atribuciones del INFO CDMX.
3. Cualquier decisión administrativa que implique una renuncia de facultades constitucionales excede las competencias del Pleno.

**El federalismo cooperativo exige coordinación, no subordinación.** La armonización legislativa es necesaria para dar certeza jurídica a personas, autoridades y sujetos obligados, aún cuando el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tenga datos de alta en su padrón, a los sindicatos de la Ciudad de México que se rigen por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

---

- II. El artículo transitorio Décimo Noveno del decreto por el que se expide la nueva Ley General de Transparencia señala expresamente que, **hasta en tanto no exista armonización local**, los organismos garantes seguirán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Asimismo, la fracción IV del artículo 3 de la nueva Ley General de Transparencia, define a la “autoridad garante local” remitiendo a lo que establezcan las leyes de cada entidad federativa.

Por tanto:

- **La competencia del INFO CDMX permanece vigente hasta que exista reforma local.**
- No hay disposición federal que ordene transferir expedientes, desincorporar sujetos obligados o suspender plazos.

- 
- III. El diseño constitucional de la Ciudad de México, particularmente a través de sus artículos 29 y 46 de la Constitución local, establece que:
- la distribución de competencias en materia de transparencia corresponde exclusivamente al Congreso local,
  - el INFO CDMX aún sigue siendo un órgano garante autónomo,

- y sus atribuciones sólo pueden modificarse mediante acto legislativo formal, que sabemos, está en proceso según la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno.

En este marco:

- Un acuerdo del Pleno de este órgano garante no puede suprimir competencias constitucionales.
- La desincorporación de sindicatos del Padrón equivaldría a una **transferencia de competencias sin reforma legal**, que resultaría jurídicamente inválida.
- Cualquier cesión anticipada invadiría la esfera del Poder Legislativo y vulneraría los principios de legalidad y división de poderes.

La estructura institucional que protege el derecho a saber no puede modificarse sin certeza normativa. Las instituciones garantes deben actuar con integridad, transparencia y apego estricto al marco constitucional vigente, manteniendo la tutela continua del derecho sin permitir retrocesos.

---

IV. El Padrón de Sujetos Obligados es el instrumento que determina:

- quién debe cumplir obligaciones de transparencia,
- quién debe publicar información proactiva,
- quién puede ser sujeto de denuncias,
- quién puede ser revisado en recursos de revisión,
- y quién debe garantizar archivos accesibles y completos.

Desincorporar sujetos sin que exista una autoridad receptora plenamente facultada genera un vacío normativo, inseguridad jurídica, afectación al derecho de acceso a la información, ruptura del principio de indivisibilidad del derecho y un riesgo de nulidad en actuaciones posteriores.

Los órganos garantes no sólo deben evitar retrocesos en el contenido del derecho, sino también en **la estructura institucional que lo hace posible**. Una reforma federal que aún no ha sido armonizada localmente no autoriza al Instituto a disminuir su ámbito de competencia.

La desincorporación de los sindicatos sin legislación local armonizada reduce la cobertura del derecho, disminuye la exigibilidad de obligaciones, fragmenta la tutela del acceso a la información, y afecta el estándar de no regresividad reconocido internacionalmente.

- 
- V. Por otra parte, los Congresos locales de **Aguascalientes, Chiapas, Puebla, Tlaxcala, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas** ya han legislado para que las autoridades laborales locales y no las federales, conozcan sobre los sindicatos; en Jalisco existe la iniciativa en el mismo sentido. Esto muestra que **la transferencia de competencias sólo es válida mediante reforma local formal**.

Incluso el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral reconoció, en su acuerdo de suspensión de plazos publicado el 2 de julio de 2025, que los garantes locales **no han transferido archivos porque los congresos estatales aún no armonizan su legislación**.

Ello confirma la tesis de este voto: sin armonización no existe base legal para transferencia alguna.

---

Por estas razones, en el INFO debemos respetar los tiempos legales y esperar a que el Congreso local apruebe la armonización en nuestras materias, y no realizar acciones que nos deslinden de los sujetos obligados sobre los cuales aún tenemos competencia, Aunado a esto, no podemos estar de acuerdo en una clara Invasión de competencias del orden federal pero no solo sobre las que tenemos en el INFO por pretender conocer los asuntos que aún están en nuestra esfera de competencia, sino también del Congreso de la Ciudad de México ya que debemos esperar a que éste emita la normatividad que regule las materias que hasta ahora competen al Info CDMX.

Nuestro mandato no es administrativo: es constitucional. Estamos aquí para garantizar el derecho de acceso a la información desde una perspectiva de Estado, no subordinada a coyunturas políticas ni presiones externas. Y claramente en este caso se está pretendiendo interrumpir el derecho de las personas a saber y conocer sobre los temas que deben transparentar los sindicatos.

La legalidad, la integridad y la claridad en el ejercicio de nuestras atribuciones de la confianza pública. Toda acción de este órgano debe responder a la normativa vigente y respetar los principios de autonomía, certeza y transparencia. Ese es el compromiso que asumimos al ser designadas como garantes del derecho a saber. Y ese debe seguir siendo el eje rector de nuestro trabajo institucional.

De lo anterior, se concluye que hasta en tanto se armonice el marco jurídico local, se considera que debemos operar de conformidad con la normativa vigente local, puesto que los transitorios de la reforma no nos señalaron hacer algún traslado de

sujetos obligados a las nuevas autoridades garantes, debemos velar por brindar la protección más amplia del derecho, esto implica el no suspender plazos de atención para ningún sujeto obligado, puesto que esto no nos lo establecen los transitorios, más aún nos señalan que debemos operar de acuerdo con nuestras respectivas normas.

También es necesario señalar que de facto se ha suspendido el derecho a saber sobre la información con la que cuentan los sindicatos de la Ciudad de México, así como la que deben publicar, de conformidad con la Ley de Transparencia local, desde que este órgano, por mayoría de votos, lo determinó el once de junio pasado; de tal manera que las personas no pueden conocer esta información correspondiente desde esa fecha.

Y finalmente, comentar que hubiera sido ideal tener la información completa en este Colegiado, quienes integramos hasta ahora como órgano de gobierno, las reuniones que se han llevado a cabo por parte de las distintas áreas técnicas de este Instituto encabezados por quien preside con las instituciones federales; porque como lo comenté hace algunas sesiones, tuve que enterarme como integrante de este Colegiado después de haberme hecho acercado a la Secretaría Federal que encabeza y es responsable de tener la Plataforma Nacional de Transparencia. Hubiera sido ideal que en este Colegiado hubiéramos tenido la información oportuna para tomar decisiones, y sobre todo en corresponsabilidad, llevar la institucionalidad de este autónomo.

Por estas razones, emito este voto particular en contra del acuerdo que pretende desincorporar a los veintidós sindicatos del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia. Y por los mismos argumentos y fundamentos expresados en el presente, reitero en este acto el voto

emitido con relación al Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los Convenios Específicos de Transferencia de Archivos que celebran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las Autoridades Garantes de Acceso a la Información Pública en Posesión de los Sindicatos.



**María del Carmen Nava Polina**

**Comisionada Ciudadana del INFO CDMX**